



Colegio San Francisco Javier
Puerto Montt

REGLAMENTO INTERNO DE USO Y MANTENCIÓN DE LA PISCINA DEL “COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER”

INTRODUCCIÓN

Para la confección del presente Reglamento se han tenido en cuenta todas las disposiciones que la autoridad exige para las piscinas públicas de uso restringido. En el mes de noviembre del año 2003, en el Diario Oficial de la República de Chile se publicó el D.S. Nº 209 del Ministerio de Salud denominado "Reglamento de Piscinas de uso Público".

Las piscinas de los colegios se encuentran incorporadas plenamente en sus disposiciones, al momento de definir en su artículo primero que: "El presente reglamento se aplicará a toda piscina de uso público, sea ella de uso público general o restringido".

Las piscinas de uso público restringido son aquellas destinadas al uso exclusivo de un grupo reducido de personas quienes, para el ingreso a la piscina, cumplen con un requisito previamente señalado. Son éstas las piscinas de hoteles, gimnasios, establecimientos educacionales, instituciones, condominios, etc. En el caso nuestro, el requisito es ser alumnos o pertenecer a la Institución denominada Colegio San Francisco Javier de Puerto Montt.

Para establecer el sentido con el que se usarán algunos términos, se hace necesario definirlos a priori. Así, entenderemos por **piscina** definido como: "Centro deportivo, recreativo o terapéutico, que incluye una pileta y las instalaciones anexas necesarias para su buen funcionamiento, tales como camarines, áreas de esparcimiento, equipos de mantención, etc. Y como parte primordial se cuenta con una **pileta**, definida como "Cualquier depósito de agua de construcción artificial utilizado para el baño de personas".

La pileta de la Institución "Colegio San Francisco Javier" es una **pileta de recirculación**, vale decir, corresponde a aquellas en que se mantiene la calidad sanitaria del agua haciéndola circular mediante bombas, a través de un sistema de purificación, después de lo cual ésta se devuelve a la pileta.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el control de la calidad higiénico-sanitaria de la piscina del Colegio San Francisco Javier de Puerto Montt en sus diversas instalaciones y servicios, el control de la calidad sanitaria del agua y su tratamiento, la carga máxima de bañistas, el comportamiento de sus usuarios, el régimen de autorizaciones, vigilancia, registros e inspecciones.

Fecha de Creación: Marzo 2012	Creado Por: Equipo Directivo CSFJ	Aprobado Por: Sra. Marcela Cortes T. Administradora
Fecha de Modificación: Marzo 2015	Revisado Por: Equipo Directivo CSFJ	Localización de Documento: Piscina, Administración, Intranet

I. Indicaciones administrativas

Artículo 1. Cuando la piscina esté en uso por parte de los alumnos, el profesor de natación que cumple las funciones de salvavidas es la autoridad en la misma, siendo obligación de los alumnos aceptar sus indicaciones. Este profesor tiene la autoridad para exigir la salida de la piscina a los alumnos, apoderados o funcionarios que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2. El número total de bañistas que ingrese durante el día a la piscina no podrá superar la carga máxima diaria de bañistas (1462) y el número de bañistas que permanezca simultáneamente en el recinto de la piscina no podrá superar en ningún momento la capacidad de bañistas (166).¹

Artículo 3. En la eventualidad de que se realice una inspección por parte del Servicio de Salud, la administración deberá otorgar las facilidades que sean necesarias para llevarla a cabo y proporcionar al (a los) inspector(es) cubre calzado o botas para que pueda(n) ingresar al área de la piscina a través de la pileta Lavapiés reglamentaria o contar con un acceso especial que no requiera el uso de éstas.

Artículo 4. A disposición de la autoridad sanitaria deberá tenerse la Bitácora y el Libro de Registro de Mantenimiento de la Piscina, en los que se consignarán respectivamente: información de uso y funcionamiento de la piscina y antecedentes técnicos e higiénicos. Estos son:

Bitácora:

- Nombre y firma del profesor encargado y el profesor acompañante.
- Curso (s) que asiste (n) y el número de alumnos que ingresan y salen del recinto.
- Hora de ingreso y salida de los usuarios.
- Cada vez que se produzca un accidente que requiera la intervención de la persona encargada de proporcionar primeros auxilios y/o la de la enfermera, deberá anotarse el nombre de estas personas, descripción del accidente y tratamiento suministrado.

Libro de Registro de Mantenimiento:

- Hora de inicio del funcionamiento de la piscina y hora de cierre del recinto. Fuera de estos horarios, la Administración no se hace responsable.
- Resultados de la determinación de pH, transparencia y desinfectante residual utilizado.
- Temperatura del agua de la pileta, temperatura ambiente del recinto de la piscina y de baños y camarines.

¹ Resolución N° 2586. Secretaría Regional Ministerial de Salud. Departamento de Salud Ambiental, Puerto Montt.

Fecha de Creación: Marzo 2012	Creado Por: Equipo Directivo CSFJ	Aprobado Por: Sra. Marcela Cortes T. Administradora
Fecha de Modificación: Marzo 2015	Revisado Por: Equipo Directivo CSFJ	Localización de Documento: Piscina, Administración, Intranet

- Lavado y desinfección de los pisos.
- Hora de lavado de los filtros.
- Cantidad de coagulante empleado.
- Limpieza y puesta en funcionamiento de la piscina y alguicidas empleados.
- Número total de personas que ingresan diariamente a la piscina.
- Las visitas inspectivas efectuadas por funcionarios de salud, los cuales deberán dejar su nombre, firma, fecha, hora de visita y la especificación de si tomó muestra para examen bacteriológico.
- Se indicará además cualquier otro dato u observación que pueda ser de utilidad para apreciar el estado sanitario del establecimiento.

Artículo 5. Se deberá informar a la autoridad sanitaria, antes de 24 horas, de la ocurrencia de accidentes graves, entendiéndose por “grave” cualquier lesión que requiera atención médica externa.

Artículo 6. La Administración de Espacios Deportivos deberá difundir, a través de carteles u otro medio apropiado, aquellas disposiciones contenidas en este Reglamento que atañen al comportamiento de los usuarios (uso obligatorio de algunos elementos, como gorra para natación, lentes para el agua y bañador adecuado - se prohíbe el ingreso de flotadores o elementos no autorizados - obligación de tomar una ducha en camarines y pasar por el lavapiés antes del ingreso a la piscina - no entrar al recinto de la piscina sin la supervisión de un adulto - se prohíbe realizar juegos peligrosos - se prohíbe correr en el recinto - observar y respetar profundidad indicada antes de meterse al agua - se prohíben los clavados o saltos peligrosos - no tomar agua de la piscina - no consumir alimentos o bebidas en el recinto de la piscina).

II. Mantención

Para conservar la higiene, el agua de la piscina debe cumplir los siguientes parámetros de calidad:

pH	7,2 -8,2
Cloro libre residual	0,5 -1,5 (ppm)
Cobre (alguicidas)	Máximo 1,5 (mg/l)
Bromo (desinfectante)	1-3 (mg/l)
Espumas, grasas y partículas en suspensión	Ausencia

Fecha de Creación: Marzo 2012	Creado Por: Equipo Directivo CSFJ	Aprobado Por: Sra. Marcela Cortes T. Administradora
Fecha de Modificación: Marzo 2015	Revisado Por: Equipo Directivo CSFJ	Localización de Documento: Piscina, Administración, Intranet

Bacterias aeróbicas	≤ 200 colonias/ml
Coliformes fecales	Ausencia
Coliformes totales	≤ 20 colonias/100 ml
Algas, larvas u otro organismo vivo	Ausencia

Artículo 7. El agua de la piscina debe ser transparente, por lo que deberán efectuarse por lo menos dos verificaciones diarias de la transparencia del agua, una al comienzo y la otra hacia la mitad de la jornada de apertura al público. La transparencia del agua de la piscina debe ser tal que permita ver claramente un disco negro de 15 cm. de diámetro colocado sobre un fondo claro, bajo 1,4 m. de agua, mirando desde un ángulo de aproximadamente 45° desde la altura de los ojos de una persona de estatura media, situada al borde de la pileta.

Artículo 8. Será obligatoria la desinfección previa del agua que se introduzca a la piscina, así como el mantenimiento permanente de una concentración mínima de desinfectante activo residual en el agua de la misma. Para estos efectos podrán emplearse cloro o sus derivados u otro desinfectante aprobado previamente por el Servicio de Salud.

Artículo 9. El auxiliar de mantención a cargo debe procurar mantener una concentración mínima de desinfectante, a través de la aplicación de dosis adecuadas de éste al agua limpia o fresca antes de ser introducida a la piscina. Las entradas de agua deberán situarse de tal manera que se produzca una distribución uniforme del desinfectante en la masa de agua.

Artículo 10. Debido a que el agua de esta piscina utiliza como procedimiento de desinfección el cloro o sus derivados, deberá contener durante todo el tiempo que se encuentre en uso, y en cualquier punto de muestreo, una cantidad de cloro libre residual no inferior a 0,5 ppm (partes por millón) y no superior a 1,5 ppm. Cuando se utilice un desinfectante diferente al cloro, su concentración deberá mantenerse dentro de las concentraciones determinadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 11. Se debe contar, de forma permanente, con un equipo en buen estado de funcionamiento, que permita la determinación rápida de la concentración del desinfectante en el agua.

Artículo 12. Se deberán efectuar diariamente a lo menos tres mediciones de cloro libre residual en diferentes puntos de la pileta, espaciadas regularmente durante las horas de uso por parte de los alumnos. Estas mediciones deberán quedar consignadas en el Libro de Registro.

Artículo 13. El pH del agua de la pileta deberá, en todo momento, estar comprendido entre 7,2 y 8,2. Se deberá contar con un equipo en buen estado de funcionamiento para verificarlo, debiendo efectuarse diariamente un mínimo de tres determinaciones del pH del agua de la piscina a intervalos regulares durante las horas de funcionamiento. Estas mediciones deberán quedar consignadas en el Libro de Registro.

Fecha de Creación: Marzo 2012	Creado Por: Equipo Directivo CSFJ	Aprobado Por: Sra. Marcela Cortes T. Administradora
Fecha de Modificación: Marzo 2015	Revisado Por: Equipo Directivo CSFJ	Localización de Documento: Piscina, Administración, Intranet

Artículo 14. Durante el periodo de funcionamiento de la piscina, el Colegio se encargará de contratar un laboratorio, aprobado por el Ministerio de Salud, para la toma de muestras aleatorias y exámenes bacteriológicos del agua de la pileta, complementarios a los que se realizarán diariamente por personal del establecimiento. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por el laboratorio, deberán anotarse en el Libro de Registro.

Artículo 15. Durante el funcionamiento de la piscina, la superficie del agua deberá estar libre de materias flotantes y espuma. Cualquier suciedad en el fondo de la pileta no deberá permanecer por más de 24 horas y, si constituye un factor de riesgo para los usuarios, debe ser retirada de inmediato.

Artículo 16. El administrador de espacios deportivos deberá solucionar a la brevedad cualquier situación que altere las normas de higiene y seguridad de la piscina, definidas en este Reglamento.

Artículo 17. Antes del ingreso a la piscina, los usuarios deberán pasar obligatoriamente por duchas con Lavapiés o un alfombra para solución desinfectante, las cuales deberán contener una solución de cloro al 0,5%.

Artículo 18. Todos los pisos del recinto establecidos como lavables, que tengan tránsito de personas que ingresarán a la pileta, deberán lavarse diariamente con agua. Semanalmente se hará una limpieza de ellos con agua y jabón o algún detergente, seguida por una desinfección con una solución que contenga 0,3% de cloro activo u otro desinfectante aprobado por el Servicio de Salud para estos efectos.

Artículo 19. Durante todo el período de funcionamiento de la piscina, en el que se requiera iluminación artificial, ésta deberá ser uniforme en toda la superficie del agua y tendrá que estar dispuesta de modo de no producir encandilamiento a los bañistas o a los profesores encargados. Además, deberá contarse con elementos adecuados para una iluminación de emergencia.

Artículo 20. La piscina deberá contar con un sistema de calefacción del ambiente y de acondicionamiento del agua que permita ajustar las temperaturas, de modo que en baños, camarines y demás dependencias destinadas al uso de los bañistas la temperatura del aire oscile entre 21°C y 24°C y en el recinto de la pileta la temperatura ambiente no baje de 24°C ni sobrepase los 27°C.

El agua de la pileta deberá tener una temperatura entre 19°C y 25°C. La temperatura del aire en el recinto la pileta no deberá sobrepasar la temperatura del agua en más de 5°C, manteniendo siempre los rangos de temperatura del aire antes señalada.

Además, dentro del recinto destinado a la pileta temperada, se deberá contar con un termómetro visible para medir la temperatura ambiental.

Artículo 21. Además, la piscina posee una sala destinada a la atención de primeros auxilios.

En donde se lleva un registro del número de personas atendidas y las causas de la atención.

La sala de primeros auxilios deberá contar con los siguientes elementos:

-Una camilla

Fecha de Creación: Marzo 2012	Creado Por: Equipo Directivo CSFJ	Aprobado Por: Sra. Marcela Cortes T. Administradora
Fecha de Modificación: Marzo 2015	Revisado Por: Equipo Directivo CSFJ	Localización de Documento: Piscina, Administración, Intranet

- 2 frazadas
- Cuello ortopédico
- Tintura de Yodo
- Algodón hidrófilo
- Gasa, tómulas y apósitos esterilizados
- Vendas de diversos tamaños
- Elementos para inmovilizar
- Tela adhesiva
- Alcohol
- Respirador manual u otro similar autorizado.
- Guantes estériles
- Tijeras
- Pinzas
- Soluciones antisépticas
- Anestésico spray
- Sutura cutánea adhesiva

Artículo 22. La piscina cuenta con una bodega exclusiva para el almacenaje de los productos químicos que se utilicen en el proceso de limpieza, mantención y desinfección de la pileta. Dicha bodega es de material sólido lavable, con piso antideslizante, con ventilación suficiente para evitar la acumulación de vapores tóxicos y luz artificial que permita la visión clara en cualquier punto de ella y con acceso sólo para los operarios del sistema.

III. De los usuarios

Artículo 23. Cada profesor que concurra con alumnos a la piscina, deberá pasar lista al entrar y al salir del recinto. Además, deberá completar en la Bitácora la información que se le solicite.

Artículo 24. No podrán ingresar a la piscina las personas que porten parches o vendajes de cualquier tipo o afecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias, como asimismo quienes estén bajo el efecto del alcohol o drogas.

Artículo 25. Queda prohibido escupir, sonarse la nariz o contaminar de alguna otra forma el agua de la pileta, como asimismo consumir bebidas, alimentos o masticar chicle dentro de ésta.

Artículo 26. Los camarines y baños ubicados en el recinto de la piscina son las únicas áreas habilitadas para el cambio de vestimenta. Está prohibido utilizar cualquier otro sector para este propósito.

Fecha de Creación: Marzo 2012	Creado Por: Equipo Directivo CSFJ	Aprobado Por: Sra. Marcela Cortes T. Administradora
Fecha de Modificación: Marzo 2015	Revisado Por: Equipo Directivo CSFJ	Localización de Documento: Piscina, Administración, Intranet

Artículo 27. Previo al ingreso a la piscina, los bañistas deberán tomar un baño jabonoso completo de ducha antes de salir de los camarines. Todo bañista que salga del área de la piscina y use el excusado, deberá lavarse con jabón en las duchas antes de regresar a la pileta.

Artículo 28. Los usuarios de las duchas y camarines deben salir de ellos completamente secos y respetar, en todos los casos, las normas generales de higiene, seguridad y decoro.

Artículo 29. Para el uso de la piscina, los alumnos deberán portar vestimenta adecuada para el nado.

Damas: traje de baño de una pieza, gorra para natación y lentes para el agua.

Varones: short de lycra, gorra para natación y lentes para el agua.

Para los alumnos y alumnas de primer nivel se recomienda el uso de flotadores tipo “alitas” para los brazos.

Artículo 30. Los usuarios de la piscina deben traer sus propias toallas e implementos de aseo personal, los cuales deben retirar del área una vez que concluya la utilización de la misma.

Artículo 31. Los bañistas no podrán desarrollar su actividad utilizando relojes, anillos, pulseras, aros o cualquier elemento metálico decorativo que pueda dañar a sus compañeros o a las instalaciones.

IV. Vigencia del Reglamento

Artículo 32. Este Reglamento tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de su aprobación. Luego de este periodo, la Dirección del Colegio procederá a evaluar el documento y a realizar las modificaciones que sean necesarias, a fin de poder incorporar la experiencia obtenida desde su entrada en vigor.

Las revisiones al Reglamento se realizarán durante tres años seguidos, luego de este tiempo, la revisión se hará cada dos o tres años.

Artículo 33. El presente Reglamento fue aprobado por el Equipo Directivo del Colegio San Francisco Javier, con fecha 6 de marzo de 2012 y revisado con fecha marzo de 2015.

Fecha de Creación: Marzo 2012	Creado Por: Equipo Directivo CSFJ	Aprobado Por: Sra. Marcela Cortes T. Administradora
Fecha de Modificación: Marzo 2015	Revisado Por: Equipo Directivo CSFJ	Localización de Documento: Piscina, Administración, Intranet

Puerto Montt, 09 de marzo de 2012
Revisión hecha 25 de febrero de 2015

Fecha de Creación: Marzo 2012	Creado Por: Equipo Directivo CSFJ	Aprobado Por: Sra. Marcela Cortes T. Administradora
Fecha de Modificación: Marzo 2015	Revisado Por: Equipo Directivo CSFJ	Localización de Documento: Piscina, Administración, Intranet